

CONVENIO N°: 11/16/AM

CONVENIO ADICIONAL POR EL QUE SE MODIFICA EL CONTRATO 125/15/AD RELATIVO AL SERVICIO DE TELEFONÍA, INTERNET Y LÍNEAS ANALÓGICAS PARA ÓRGANO CENTRAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, EL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, DR. JUAN JOSÉ RIVAUD GALLARDO, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. MARIO AGUILERA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

ÚNICO.- En fecha tres de marzo de dos mil quince, se suscribió entre las partes el contrato número **125/15/AD**, el cual en este acto las partes ratifican para todos los efectos a que haya lugar, relativo a la contratación del servicio de telefonía, internet y líneas analógicas para órgano central del Instituto.

DECLARACIONES:

I.- DE “EL INSTITUTO”:

1. Ser un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.
2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante acuerdo IEEM/CG/234/2015 de fecha 23 de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.
3. Que para el desarrollo de las actividades, existe la necesidad de modificar el contrato número 125/15/AD, suscrito por las partes y mediante oficios IEEM/CAEACS/068/2016 e IEEM/DA/252/2016, de fechas veintinueve de enero y tres de febrero de dos mil dieciséis, suscritos por el Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración, mediante el cual solicitó la ampliación por cuanto hace al tiempo del servicio inicialmente contratado, el cual deberá ser proporcionado solamente para el órgano central, establecido en la cláusula décima segunda del contrato número 125/15/AD, y mediante tarjeta SE/T/170/2016 signada por el Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo, se instruye se lleven a cabo las acciones administrativas y legales necesarias para su atención.
4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P. 50160.

II.- DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

Que el C. Mario Aguilera Hernández, es su apoderado legal según lo acredita la escritura número ciento cincuenta mil ochocientos dieciocho, pasada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público No. 54 del Distrito Federal, facultades que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, que se identifica con Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 3998012777647.

1. Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número TME840315KT6, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
2. Que señala como domicilio, el ubicado en Avenida Parque Vía, número 198, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500.

III.- DE "LAS PARTES":

ÚNICA.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden, se reconocen mutuamente las facultades, capacidad y personalidad de los contratantes, así como la documentación que se agregó al expediente, por lo que aceptan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

Es la ampliación al contrato de prestación de servicios por "EL INSTITUTO" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" bajo las mismas condiciones generales establecidas en el contrato número 125/15/AD, por tres meses relativo a los servicios de telefonía, internet y líneas analógicas para órgano central del Instituto.

SEGUNDA.- OBLIGACIÓN.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar el servicio de telefonía, internet y líneas analógicas para órgano central del Instituto, materia de este convenio, en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada y en los términos establecidos en la cláusula segunda del contrato que se modifica, con las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito a través de la Unidad Administrativa Interesada.

TERCERA.-PRECIO DEL CONVENIO.

El precio máximo a pagar por "EL INSTITUTO" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será hasta por la cantidad de \$398,135.68 (Trescientos noventa y ocho mil ciento treinta y cinco pesos 68/100 M.N.), por cada mes, debiendo ser el monto total máximo a pagar por los tres meses de \$1'194,407.04 (Un millón ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos siete pesos 04/100 M.N.) IVA incluido.

CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio referido en la cláusula que antecede se pague a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en los mismos términos establecidos en la cláusula cuarta del contrato que se amplía, previa presentación de la factura debidamente requisitada, a satisfacción de la Dirección de Administración.

Por lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que si hubiera omitido algún concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo cumplir con precisión y oportunidad con el convenio a que se obligó. Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

QUINTA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio modificatorio iniciara a partir del uno de febrero al treinta de abril de dos mil dieciséis.

SEXTA.- SUJECIÓN AL CONTRATO ORIGINAL.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente convenio modificatorio, a las cláusulas aplicables del contrato número 125/15/AD, al procedimiento adquisitivo del que se derive, a las contenidas en el presente convenio, así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes locales del Estado de México.

SEPTIMA.

“LAS PARTES” manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente convenio, no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

OCTAVA.

“LAS PARTES” convienen en caso de desavenencia, someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

“EL INSTITUTO”
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”

C. MARIO AGUILERA HERNÁNDEZ

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE
INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA
COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA
INTERESADA

DR. JUAN JOSÉ RIVAUD GALLARDO

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA